






BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encadenación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Crear.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 126 de la vigente ley de reemplazos y Real decreto de 20 Noviembre de 1888, modificando las disposiciones contenidas en los capítulos 14.º y 15.º de la misma, que hacen relación á los actos de ingreso en Caja y sorteo de los mozos adscritos al reemplazo, recuerdo por la presente circular á los señores Alcaldes, que el sábado 13 del próximo mes de Diciembre es el señalado para que tenga lugar el ingreso en Caja de los individuos sujetos al reemplazo del corriente año, á fin de que sin la menor dilación procedan á verificar la citación personal á los referidos mozos por los medios establecidos para el alistamiento, con objeto de que llegando á su noticia, concurran á la capital de la respectiva zona militar los que voluntariamente estimen hacerlo.

Como la presentación personal de los mozos para el ingreso en Caja es de carácter voluntario, deberá advertirseles, que aquellos que tengan por conveniente asistir al acto así como al sorteo que ha de tener lugar al siguiente día 14 del citado Diciembre, no tienen derecho á recibir socorro alguno.

Para la ejecución de este impor-

tante servicio y establecido que el ingreso de los mozos en Caja se verifique precisamente por lista á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención de los comisionados que al efecto deben nombrar los Ayuntamientos se cuidará de proveer á éstos de duplicadas relaciones de los mozos declarados sorteables, y por separado de los que han de ser destinados á los depósitos como exceptuados ó excluidos temporalmente del servicio; haciéndose constar en ellas también los que residen en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley, así como los que se hallen voluntariamente sirviendo en el Ejército, expresando en cuanto á estos el cuerpo y arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los primeros, el país y punto de residencia, con cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación faciliten ó hayan suministrado los pa-

dro, curadores ó parientes de los mismos mozos.

Disponiendo por último el artículo 135 reformado de la ley, que en el acto del sorteo asistan los comisionados nombrados por los Ayuntamientos, con una relación nominal de los mozos declarados soldados sorteables para anotar en ella el número que á cada uno correspondía, se previene á los Sres. Alcaldes provean de este documento á su respectivo comisionado á los fines expresados á la vez que todo lo más necesario al más exacto cumplimiento de cuanto se encarga por la presente circular.

Leon 25 Noviembre de 1890.

El Gobernador interino,
Agustín de Torres.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Por equivocacion involuntaria se fijó el día 1.º de Diciembre próximo, para llevar á cabo la práctica del

deslinde del monte público denominado «Pinar de Nogarajas» debiendo ser la de 1.º de Febrero próximo venidero.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Leon 27 de Noviembre de 1890.

El Gobernador interino,
Agustín de Torres.

El día 20 de Diciembre próximo venidero, tendrá lugar en la Alcaldía de Lillo y hora de las doce de su mañana, la subasta de 46 troncos de madera de pino, bajo el tipo de tasación de 60 pesetas, debiendo ajustarse el rematante de este disfrute á lo prevenido en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del que guste interesarse en la subasta.

Leon 28 Noviembre de 1890.

El Gobernador,
Manuel Beaumonté.

SECCION DE FOMENTO

AÑO DE 1890

MINAS

Se declaran terrenos francos y registrables por renuncia hecha de sus respectivos registros de las minas que á continuación se expresan:

Nombres y apellidos de los registradores renunciantes	Vocidad	FICHAS de las providencias			Nombres de las minas	Clase de mineral	Termino municipal
		Día	Mes	Año			
D. Casimiro Alonso	Leon	21	Noviembre	1890	Salvada	Hierro	Val de San Lorenzo
Gregorio Arias Alvarez	Idem	11	Idem	1890	Ountro amigos III.	Cobre y otros	Peredilla y Llanos
Conrado Quintana	Bilbao	2	Octubre	1890	La Bernardina	Colamina	Bosande
Cárlos Labatut	Leon	22	Noviembre	1890	La Carlota	Antimonio	Barrio la Puente

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.
Leon 24 de Noviembre de 1890.—El Gobernador interino, **Agustín de Torres.**

DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de la de Villacastin á Vigo á Leon provincia de Leon, cuyo presupuesto es de 12394 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—
El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Villacastin á Vigo á Leon, provincia de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los ex-

presados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios, para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de la de Villacastin á Vigo á Leon provincia de Leon.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia, donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de cuarenta días, á contar desde la fecha de aprobacion del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarro-

llar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que correspondiera por prrta, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—
El Director general, M. Catalina.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890 esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á la Coruña provincia de Leon, cuyo presupuesto es de 45.113 pesetas, 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 29 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—
El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cé-

dula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á la Coruña provincia de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Madrid á la Coruña provincia de Leon.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de 40 días á contar desde la fecha de aprobacion del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condi-

cion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—
El Director general, M. Catalina.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890 esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, cuyo presupuesto de 44.348 pesetas, 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1889, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 29 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—
El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por las cantidades de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1880, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante conseguir como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Duda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y

deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Octubre de 1890.—
El Director general, M. Catalina.

Relacion que se cita.

Fecha en que han de practicarse las liquidaciones		Zonas	PARTIDOS
Día	Mes		
11	Diciembre	1.ª	Astorga
»	»	2.ª	Idem
»	»	3.ª	Idem
»	»	4.ª	Idem
»	»	5.ª	Idem
12	»	1.ª	La Bañeza
»	»	2.ª	Idem
»	»	3.ª	Idem
»	»	4.ª	Idem
»	»	5.ª	Idem
»	»	6.ª	Idem
»	»	7.ª	Idem
13	»	Unica	Murias
»	»	Idem	Ponferrada
15	»	1.ª	León
»	»	2.ª	Idem
»	»	3.ª	Idem
»	»	4.ª	Idem
10	»	5.ª	Idem
»	»	6.ª	Idem
»	»	7.ª	Idem
»	»	8.ª	Idem
»	»	9.ª	Idem
17	»	1.ª	Salvaguarda
»	»	2.ª	Idem
»	»	3.ª	Idem
»	»	4.ª	Idem
»	»	5.ª	Idem
»	»	6.ª	Idem
18	»	7.ª	Idem
»	»	8.ª	Idem
»	»	1.ª	Villencia de D. Juan
»	»	2.ª	Idem
»	»	3.ª	Idem
»	»	4.ª	Idem
19	»	5.ª	Idem
»	»	6.ª	Idem
»	»	7.ª	Idem
»	»	8.ª	Idem
»	»	Unica	La Vecilla
20	»	1.ª	Villafraanca
»	»	2.ª	Idem
»	»	3.ª	Idem
»	»	4.ª	Idem
»	»	5.ª	Idem
»	»	Unica	Riñico

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
de Contribuciones de la provincia
de León.

Sección de Recaudación.

Circular.

Debiendo los recaudadores y Ayuntamientos encargados de la recaudación voluntaria practicar la liquidación del segundo trimestre del corriente ejercicio, transcurridos que sean los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, he acordado designar los días en que han de presentarse por zonas á verificar aquéllas, previniendo á los citados recaudadores y Corporaciones que de no hacerlo antes del día 21 del indicado mes, serán declarados responsables del total importe del cargo que por territorial ó industrial se les haya hecho, procediéndose desde luego á hacer efectiva esta responsabilidad por la vía de apremio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 24 de Noviembre de 1890.—
El Administrador, Federico Fernandez Gallardo.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Circular.

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo ni Presidente de la Audiencia de Madrid lo que sigue:

En vista de la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 8 del actual, transcribiendo á este Ministerio la comunicación de la Junta Central del Censo electoral fecha 4, relativa á la consulta elevada al Ministerio de la Gobernación por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, acerca de las dificultades que se le habian ofrecido para expedir las certificaciones de incapacidad á que se refieren los artículos 11 y 19 de la ley, consulta de la cual se acompaña copia á la expresada Real orden:

Considerando que el citado artículo 11 impone á los Jueces de instrucción y de primera instancia la obligación de remitir á los Alcaldes respectivos el día 1.º de Abril de cada año, lista certificada de las resoluciones judiciales firmes dictadas durante los doce meses precedentes que afecten á la capacidad electoral de los inscriptos en la lista de cada distrito municipal; y el artículo 19, la de enviar á las mismas

Autoridades con la antelación necesaria y una vez publicado el Real decreto de convocatoria análogas listas certificadas ó certificación negativa en su caso de los electores de su término municipal sobre quienes hubiere recaído desde 1.º de Abril ó resolución judicial firme que igualmente afecte á su capacidad electoral:

Considerando que para librar dichas certificaciones y listas certificadas segun la ley, los Jueces de instrucción disponen de los datos necesarios en sus respectivos Juzgados porque si bien es cierto que el art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal atribuye la ejecución de las sentencias al Tribunal que las dicta, tambien lo es que segun lo prevenido en el art. 253 este Tribunal remite testimonio de la parte dispositiva al Juez de instrucción del lugar en que se hubiere formado el sumario y que estos testimonios se extractan segun el 254 en el libro que se titula Registro de penados, llevándose además en cada Juzgado otro libro Registro de procesados en rebeldía prevenido por el art. 255:

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de conformidad con lo acordado por la Junta Central del Censo electoral, ha tenido á bien disponer se manifieste al Juez de instrucción de Colmenar Viejo, que debe expedir certificaciones de lo que conste en su Juzgado y que esta resolución se traslade como disposición general á los Presidentes de las Audiencias Territoriales para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y de primera instancia de sus respectivos territorios y efectos consiguientes.

De Real orden lo traslado á V. S. I. para su conocimiento y de los Jueces de instrucción y de primera instancia del Territorio de esa Audiencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1890.—Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Es copia. Valladolid Noviembre 22 de 1890.—Rafael Bernajo.

JUZGADOS.

D. Francisco Martinez Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente lingo saber: que para hacer pago de las costas que es en deber Hermenegildo Gonzalez Tejerina, vecino de Villalmonste, de la causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto de un chopo, se sacan á pública subasta como embargados al referido Hermenegildo los bienes siguientes:

1.º Un escaño viejo, tasado en 5 pesetas.

2.º Un arca vieja, tasada en 5 pesetas.

3.º La mitad de la casa donde habita el Hermenegildo Gonzalez, sita en el casco del pueblo de Villalmonste y calle del Canton, que se compone de cocina, bodega, sala y alcoba, cubierta de teja, linda O. otra de José Fernandez, M. con casa de María Alcalde, P. y N. con calles públicas, y mide una superficie de 8 metros de latitud por 7 de longitud, y tiene una cuarta parte de vistecha á la parte del Poniente, que mide 3 metros de latitud por 5 de longitud, tambien cubierta de teja, tasada en 2.000 pesetas.

4.º Seis celemines de trigo sembrados en la tierra al pago de la fuente del oso, término de Villalmonste, tasados en 25 pesetas.

5.º Cuatro celemines de centeno sembrados en la tierra de solas-sieras, tasados en 9 pesetas.

6.º Cinco ó seis celemines de centeno sembrados en la tierra de las bayas, tasados en 12 pesetas 50 céntimos.

7.º Una tierra centenal en término de Villalmonste, al pago que dicen las bayas, cabida de 5 ó 6 celemines, linda O. terreno comun, M. Leandro Gonzalez, P. monte de las bayas y N. Eugenio Turienzo, tasada en 11 pesetas 25 céntimos.

8.º Otra tierra de igual cabida, al mismo término y sitio de solas-sieras, cabida de 4 celemines, linda O. y M. con tierras de Isidoro Diez y Gabriel Gonzalez, P. terreno comun y N. finca de Crispulo Diez, tasada en 9 pesetas.

9.º Otra tierra centenal al mismo término y sitio de los olmillos, cabida de 3 celemines, linda O. finca de Fausta Diez, M. y P. terreno comun y N. finca de Francisco del Blanco, tasada en 6 pesetas 25 céntimos.

10. Otra tierra de igual cabida al mismo término y sitio de las coronillas, cabida de 5 celemines, linda O. finca de Isidoro Diez, M. ótra de Florencio Gonzalez, P. ótra de Juan Prieto y N. ótra de Santos Alvarez, tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

11. Otra tierra centenal al mismo término y pago de las bayas, de 7 celemines, linda O. camino concejil y P. Juan Diez, ignorando los demás linderos, tasada en 22 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de los bienes insertos, podrán acudir á la sala de audiencia de este Juzgado ó á la del municipal de Renedo, el dia 23 del próximo:

mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, en donde tendrá lugar dicha subasta, advirtiendo que de las fincas objeto del remate, no se ha presentado título de propiedad alguno, constando solo las diligencias de embargo practicadas, con las que los licitadores deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en Riaño á 18 de Noviembre de 1890.—Francisco Martinez Valdés.—El Escribano, José Reyero

D. Félix Jarabo y Garcia, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Félix Moreno Larralde, natural y domiciliado en Oviedo de 19 años de edad, exposito, cuyas señas personales se expresan á continuación, que en el dia 2 de Octubre último vino en union de Daniel Villán Fernandez hasta la entrada de esta villa, tomando despues la carretera de las Cabañas de Virtus con dirección á Burgos, para que se presente en el improrrogable término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre robo de una yegua; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan practicar las oportunas gestiones para la busca y captura del referido Félix, y caso de ser habido le remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes, así como la yegua si se encontrase.

Dado en Reinosa á 17 de Noviembre de 1890.—Félix Jarabo.—P. S. M. por Lucio, Laureano Medina.

Señas del Yelido

Estatura baja, color moreno, sin barba y vestia pantalon de pana, chaqueta de paño negro y chaleco del mismo color á cuadros, calzado botas y on la cabeza llevaba boina.

Señas de la yegua.

Seis cuartas próximamente de alzada, pelo negro, crin corta, de edad de 8 años, una estrella blanca on la frente, y herrada de las cuatro patas y una de ellas un poco blanca.

D. Narciso Casado Barrera, Juez municipal del distrito de Pobladura de Pelayo Garcia.

Hago saber: que para hacer pago á D. Tirso del Riago, representado por su apoderado D. Juan Cabañas, vecinos de La Bañeza, de doscientas cincuenta pesetas importe del primer plazo de auto conciliar convenido, con más las costas y dietas de apoderado, que adeuda D. Mateo Mancoñido, vecino que fué de esta villa, é Inocencio Casado Aparicio, vecino que lo es de esta referida villa; se saca á pública subasta para el dia diez y seis del próximo Diciembre y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las casas consistoriales de esta villa, el inmueble que á continuación se expresa, el cual ha sido embargado á los herederos del repetido finado D. Mateo Mancoñido, que lo son Inocencia Casado Aparicio, como representanta legal de su esposa Tomasa Mancoñido, Andrés Ferrero en representación de la suya Juliana Mancoñido, Florencio Fernandez como representante legal de la suya Petra Mancoñido, Francisco y Antonio Mancoñido, vecinos de esta villa.

Bienes que corresponden á dichos herederos.

1.º Una casa en el casco de esta villa y calle Grande, señalada con el número nueve, que se compone de puertas del calle, portal y diferentes habitaciones, cubiertas de teja, de planta alta y baja, corral, huerto y huerta contigua á la casa, la huerta de medida de cinco celemines, que linda derecha entrando al Oriente casa de Alejandro Verdejo, izquierda entrando ó sea Poniente casa de Santiago Casado Barrera, espalda ó sea Norte huerta de Isidoro Garmon y frente entrando por el Mediodía con la referida calle Grande, libre de cargos y valuada en seiscientas pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la postura admisible. El inmueble designado carece de títulos de propiedad y á instancia del actor se sacan á pública subasta sin haberse suplido la falta, por lo que los licitadores deberán conformarse con testimonio de adjudicación.

Dado en Pobladura de Pelayo Garcia catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa, de que certifico.—Narciso Casado.—De su órden, Francisco Alvarez, Secretario.